

Novedades en materia de facturación

Ana M. Feria Plaza
Mayo 2023



ASINCA
ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS

**MONTERO
ARAMBURU**
ABOGADOS



❑ Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

- Introduce el apartado j) en el artículo 29.2 LGT:

La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad

- Introduce el artículo 201 bis LGT:

Artículo 201 bis. Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.

❑ **Proyecto de reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación**

❑ Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas

- Obligación de facturación electrónica en el sector privado

❑ **Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la 18/2022 de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales**



Infracción tributaria → la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando permitan: llevar contabilidades distintas; no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas; registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas; alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable: o no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen los requisitos y la legibilidad en los términos del artículo 29.2.j) de esta Ley

- Sanción: multa pecuniaria fija de 150.000 euros por cada ejercicio económico



Infracción tributaria → la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria

- Sanción: multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado



Infracción tributaria → la tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

- Sanción: multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio

**Requisitos de los
programas informáticos
de facturación y de los
registros de facturación
(proyecto normativo)**



Objeto



Regulación de los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema y programa informático o electrónico (*sistema informático de facturación o SIF*)

Utilizado por quienes desarrollen actividades económicas

Cuando soporten los procesos de facturación o de emisión de otros documentos justificantes de las operaciones

Garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación

Sin interpolaciones, omisiones, alteraciones

Aplicable en todo el territorio español sin perjuicio de los regímenes tributarios forales (País Vasco y Navarra) así como las especialidades previstas en la normativa para Canarias, Ceuta y Melilla



Las facturas generadas mediante los SIF deben incluir:

- Código QR (o contenido que representa, si la factura es electrónica)
- En aquellos casos en los que el SIF realice la remisión de todos los registros de facturación, ha de incorporarse la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”



❑ **Obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación**

- Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades:
 - Excepción: entidades exentas artículo 9.1 LIS
- Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas
- Contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante EP
- Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas

❑ **Productores y comercializadores de los sistemas informáticos en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades**

❑ **Quedan excluidas las siguientes operaciones:**

- Aquellas por las que se expida el recibo de la compensación agrícola del REAGP
- Incluidas en las letras b), c) y d) del artículo 3.1 del Reglamento de Facturación
- Indicadas por D.A. 3ª y 6ª del Reglamento de Facturación
- Documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes localizados en el extranjero

❑ **Quedan excluidos los sujetos en el SII**

- ✓ Se entiende cumplida la obligación de utilizar un sistema informático en los términos establecidos en el RD con el cumplimiento de los requisitos del SII
- ✓ No obstante, en principio quedarían obligados a los nuevos requisitos de las facturas, como los códigos QR

Dos opciones

- Sistema informático que cumplan los requisitos del Reglamento
 - ✓ El productor de estos sistemas debe incorporar, y entregar a clientes y comercializadores, una declaración responsable del cumplimiento de dichos requisitos
- Aplicación informática desarrollada por la Agencia Tributaria

De forma automatizada

- Por cada entrega de bienes o prestación de servicios debe generar, de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura, un registro de facturación de alta
- Debe permitir la remisión a la Administración Tributaria de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente de los registros de facturación generados

Registro de eventos

- Que recoja automáticamente todas las interacciones con dicho sistema informático, las operaciones realizadas con él y los sucesos producidos durante su uso
- Remisión a la OM

Integridad e inalterabilidad de los registros de facturación

- ❑ Una vez generados y registrados los datos de facturación, no podrán ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello
- ❑ Cualquier modificación deberá ser realizada mediante al menos un registro posterior, de forma que se conserven inalterables los datos originales
- ❑ La integridad e inalterabilidad se asegurarán utilizando cualquier proceso técnico fiable

Conservación de todos los registros de facturación generados por el propio sistema informático

Trazabilidad de los registros de facturación

- ❑ Los registros de facturación deben estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo la secuencia de creación desde el primero al último
- ❑ Cualquier funcionalidad que permita alterar u ocultar el rastro de las operaciones supone un incumplimiento
- ❑ Todos los datos registrados deben estar correctamente fechados, indicando el momento en que se efectúa el registro



Registros de facturación de alta

- 1 Datos del artículo 6 del Reglamento de Facturación
- 2 Cuando no se trate de la primera factura expedida debe incluir el número y, en su caso, la serie de la factura anterior, la fecha de expedición y parte de la huella o «hash» del registro de facturación de alta correspondiente a la factura anterior
- 3 El código de identificación del sistema informático utilizado
- 4 Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta

Registros de facturación de anulación

- 1 Se deben generar para anular un registro de alta

Otros requisitos

- 1 Huella o “hash” en los registros de facturación de alta y de anulación
- 2 Firmar electrónicamente los registros, salvo que se realice la remisión a la Agencia Tributaria

Verificación Remisión de facturas verificables

Verificación del cumplimiento por parte de la Administración

- La Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y podrá exigir el acceso completo e inmediato a donde resida el registro de los datos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado, y consulta, siempre en formato legible, obteniendo, en su caso, el usuario, contraseña y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria
- Podrá requerir y obtener copia de los registros de facturación

Sistemas de emisión de facturas verificables

- Posibilidad de remisión electrónica de los registros de facturación
- La información remitida se incorporará a los libros de ventas e ingresos de IRPF y los libros registro de IVA
- Los sistemas utilizados para remitir a la Agencia Tributaria los registros de facturación tendrán la consideración de “Sistemas de emisión de facturas verificables” o “Sistemas VERI*FACTU”
- El sistema informático facilitado por la AEAT en todo caso tendrá la consideración de “Sistema de emisión de facturas verificables”
- La opción por el uso de “Sistemas de emisión de facturas verificables” se extenderá hasta la finalización del primer año natural en que se produzca el primer envío y la aceptación por parte de la Agencia Tributaria



Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

- ✓ El receptor de la factura puede proporcionar voluntariamente a la AEAT el código QR de la factura
- ✓ Cuando en ella figure “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”, podrá verificar si ha sido remitida

Remisión del modelo de datos y formatos a OM

Entrada en vigor:

- ✓ Al día siguiente de la publicación en el BOE
- ✓ Los sistemas informáticos deberán estar adaptados el 1 de julio de 2024
- ✓ Los productores deberán ofrecer sus productos adaptados en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la OM de desarrollo



**Facturación electrónica en
el sector privado**



Obligación de facturación electrónica

❑ Destinatario empresario o profesional

- ✓ Todos los empresarios y profesionales estarán obligados a expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales

❑ Destinatario particular:

- ✓ Particulares que acepten recibirlas o que expresamente las hayan solicitado
- ✓ Para las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica:



+100 Trabajadores



+ 6.010.121€ INCN

- Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores
- Servicios financieros destinados a consumidores
- Servicios de suministro de agua a consumidores
- Servicios de suministro de gas al por menor
- Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales

Obligadas sólo si hay contratación por medios electrónicos:

- Servicios de agencia de viajes
- Servicios de transporte de viajeros
- Actividades de comercio al por menor



No altera la normativa relativa a las facturas

El destinatario y el emisor deben proporcionar información sobre los estados de la factura

Las soluciones técnicas deben garantizar la interconexión y operatividad de forma gratuita

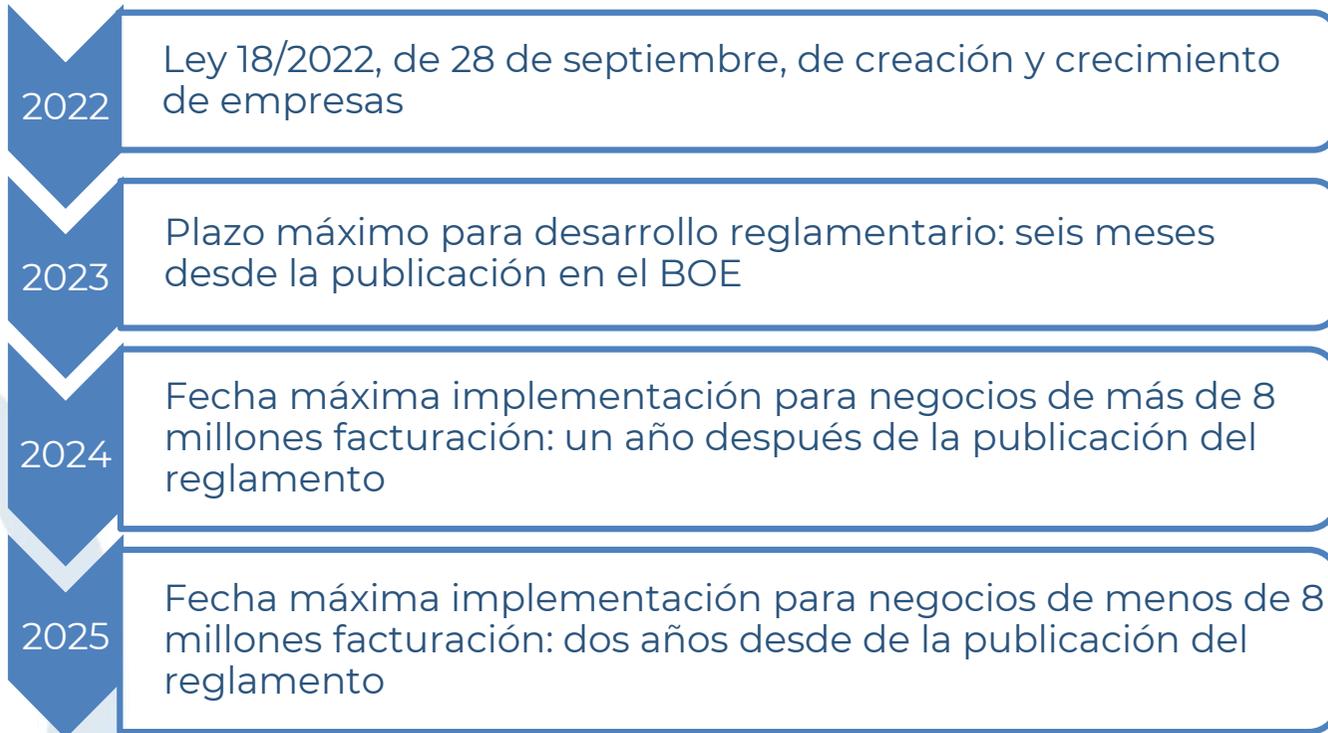
Pendiente de desarrollo reglamentario: permitirá la verificación de la fecha de pago y obtener periodos medios de pago

Infracción por no ofrecer a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitir el acceso a sus facturas de quienes han dejado de ser clientes

Infracción por incumplimiento de empresas que presten servicios al público de especial trascendencia

Sanción: Apercibimiento o multa de hasta 10.000 euros

Se prevé programa de subvenciones para la adaptación



Proyecto de Real Decreto - Objetivos de la norma

MONTERO | ARAMBURU
ABOGADOS



Lucha contra
la morosidad
comercial

Ahorro de
costes

Mejora de la
digitalización
empresarial

Estandarización
digital del
contenido



Esquema de la facturación electrónica

Red de plataformas de intercambio de facturas electrónicas con una regulación de mínimos

Complementado por un sistema público de intercambio básico de facturas para su validación

Interoperable, pues permite traducir los diferentes formatos estructurados más utilizados

Interconectado, para que cada usuario sólo necesite conectarse a su plataforma

Intercambio, además de la factura electrónica, de la información de la fecha de pago efectivo

Especialidades para PYMES y profesionales con la finalidad de facilitar la implementación

Potencia la transparencia



Cuanto antecede, salvo error u omisión involuntarios, constituye nuestra opinión sobre el tema informado, con arreglo a nuestro Leal saber y entender, que gustosamente sometemos a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho y subordinamos a los criterios que la jurisprudencia pudiese establecer en el futuro.

Las alternativas y mejoras que se han analizado en esta versión preliminar a los efectos comparativos pretendidos sólo serán objeto de desarrollo en la presentación definitiva en la medida en que el interesado considere que puedan resultar aplicables en función de su voluntad.

Finalmente, se hace constar que el presente documento contiene información jurídica de carácter confidencial, representando el fruto del estudio y experiencia de este Despacho sobre las cuestiones que se analizan. En consecuencia, la información y conclusiones que en el mismo se detallan, deberán ser empleadas, con carácter exclusivo, por la persona o personas en cuyo interés se ha emitido la presente opinión, sin que la misma, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, pueda ser objeto de aplicación a otros supuestos ni de difusión a terceros sin la previa autorización de este Despacho. Todo ello a efectos de evitar la incorrecta o desleal utilización de la información, cuestiones y conclusiones en ella contenidas.

MONTERO | ARAMBURU